

—
Año de 1804

M

D. Jeronimo Clemente escrivano & Niño dice
que por haber servido la condotta de tal en la villa
& tauste, se le estan deviendo 338 pagos y replica
se le hago pago

Villas
Pallarol.

del e. o. rto



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado:
que Yo benenico Clemente Marqués de Priego
procurador residente en la Villa de Logroño
por serochar Procurador alguno de lo que tengo nom-
brado, de mucho de mi buen grado, y cierta licencia
constituyo, y nombro en Procuradores mis legiti-
mos y Capiceleros a D. Joseph Pallanad, D. Juan
Perrano, D. Francisco Jofre, y D. Joseph Si-
bas que lo son del número de la R. Audiencia
de Aragón, y de esta Ciudad de Zaragoza
especialmente y expreso para que juntos, ó de
por sí representando mis peticiones, acciones, y
derechos, puedan en mi nombre intervenir,
e interponer en todos los Pleitos que tengo, y
puedo tener en demandas, ó defensas en qual-
quiera Tribunal y Congregación de Justicia,
ó Personas, Puertos, Capitales, y Comarcas,
y en ellos deo Pedimentos, y demandas, hacon-
tas, Suplicas, Requirimientos, Proteitas, y Requi-
sitorias, embargos, y detenciones, y enben-
tanijos, firmas, manifestaciones, Ejecuciones,
Embargos, desembargos, Ventas, fianzas, y re-
mates de bienes, y en juicios, é juicios pro-
terea, Escrituras, litigios, y qualquiera otra
genere de probanza; Oigan Autores y Senten-

das, ynterlocutorias y de finitima, y de ten
lo favorable, y de lo contrario de deser
y sipliquen, y si gan las apelaciones y ha
plicas hasta su determinacion y execu
cion, y finalmt. hagan todas las diligen
cia judicial y Extrajudicial que en
estas causas pueden ocurrir y aplicarse
aunque sean tales que p. en naturaleza
requieran mas especial Poder que el pre
sente, pues para todo. Ello lei concedo
y otorgo el Poder necesario qual le ten
go y puedo darles sin limitacion al
gomo, liberacion en forma, y con fac
ultad de jurar, y substituirlo en quien
les pareciere, de manera que si
falta de poder no deje de tener efecto
quanto otros mis Procuradores, y Subs
titutos en mi caso en virtud del presen
te hicieren, y prometo tenerlo todo p.
firme y valido, y que no lo revocare
en tiempo ni manera alguna, bajo la
obligacion que a Ello hago de mi perso
na y bienes, Muebles, y Rraos donde que
re habida y p. haber. Hecho en la So
berbia en la Villa de Longares a cinco dias
del mes de Mayo del año contado del
Nacimiento de nuestro señor Jesus

Christo mil ochocientos y quatro, se
endo a ello presente por Testigos San
car Faxina, Fran. Lorenzo Veiro, y
Sta. Villafra

F

Sig. no de mi Juan Sancho Leizaola. no res. se.
del Ayuntamiento y Jurgado de la Villa de
Longares en ella domiciliado q. a lo sobe
dho presente fui, y caxa
el bastante a Puerto
D. Vicente Villafra
de que



Quarenta m. r. r. r. r.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mdo V.

Antonio Vallada en me D. Croninio Clemente y pro
 D. primera letra de la Villa de Longares, unido en
 poder bastante de Colino paraco ante N. e. yenta
 mejor forma D. 100; que mi pre mediante su capi-
 tulation obligo a servir el Magisterio de D. y en
 primera letra en la Villa de Saugo, y en Ayuntamiento
 a la vez facerle docientas libras de pag. anuales, y asi
 se ha cumplido con las obligaciones de D. y en
 ron en la refenda su capitulation de obra en poder
 el lino de D. Ayuntamiento, sin embargo dello leota
 deriend que cincuenta y ocho libras un realdo, y
 quince din. pag. correspond. al año mas cerca parado
 de mil ochocientos tres, y de Confirmada de uno, y
 otro Capitulo nuevo en mi pre en su nuevo
 Magisterio de su Comisionada en tra Va de
 Saugo p. que geririese la citada refenda p. na
 vertelo an prometido el indicado Ayuntamiento de
 se le pagaria parados como uno, o dos dias,
 lo que no ha podido conseguir, constando asi de la
 Caponcion de Indico comunicada al refend
 Comisionado, escrita por que al indicado mi pre
 cuya Carta Original presento, duplicando de tempo
 presente p. la Provision de esta geracion, en
 cuya Consideracion, yenta de q. son privilegios

GOBIERNO

Entre Salario, zel mencionado mi pre necesario
En Ciudad de Joverse con su Pobre mu-
jer y familia.

A. O. E. sup. co. q. teniendo este p. y presentado con
Dho poder. Carta de nra mandar almen-
cionado Ayuntamiento de la villa de tauve q.
mediatam. Al. Sati faqa q. pague al expresado mi-
pre, o a Dho su Cominacado las citadas cinco
entra ochro libras un sueldo y quince din. sup.
condenandole en las costas q. tan voluntaria-
mente y con tanta perjuicio sups le han oca-
sionado, y ocasionan, libranose a su Capexny
la M. Provision correspond. q. p. proaver
ari en dho. y p. q. pid. en

D. J. Vicente Nicolau
Defeni

Acto de
su Ep. a
Regente
Coron
Arto
me
Regales.
Amandi.
Cornel

Taxa y Enero v. y tres del 80. A. de E. n.

El Ayuntamiento de la villa de tauve providen-
cie el que a esta parte se le haga pago de todo lo
que se le esta deviendo por xerto de la conducta de
Maestro de Niños q. vivio en dha villa con arreglo
a la Contrata, y lo cumpla sin dar lugar a
nuevos recurros yema de esta providencia.

non
Dize desp en 17 de oho

quatro lo notif. a Anxio Pallas, por en nra. real. sup. l.

Latorda